



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-110504-00005-0000
Fec: 2006-12-28 18:41:12 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTE/II
Evo: 3/0 FASENACIONALII
Act 328 CTOINFORMACION Folio: 16

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES 2000-10

1 SOLICITUD DE:		
☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud		
2 SOLICITANTE	Nombre: N.V. ORGANON sociedad constituida y existente bajo las leyes de los Países Bajos Dirección: Kloosterstraat 6, 5349 AB Oss, Países Bajos Teléfono: 546 09 70 E-mail: clientes@camyp.com Fax: 249 40 70 Domicilio: Oss, Países Bajos	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 E-mail: cavelier@caveller.com Fax: 217 92 11 Domicilio: Bogotá, Colombia	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4 Número de expediente: <u>02.110.504</u> Clase: <u>C07J 053/00</u> Título del Invento: COMPUESTOS ESTÉROIDES CONDENSADOS 16,17-CARBOCÍCLICOS QUE TIENEN ACTIVIDAD ESTROGENICA SELECTIVA		
5 Descripción de la corrección o modificación solicitada: Informo a ese Despacho que la sociedad AKZO NOBEL N.V. domiciliada en Velperweg 76, Arnhem 6824, Holanda, traspasó el derecho a la patente de invención que se tramita en el presente expediente, a la sociedad N.V. ORGANON domiciliada en Kloosterstraat 6, NL-5349 Oss, Países Bajos. Por lo tanto, solicito otorgar el privilegio de patente de invención a favor de la sociedad N.V. ORGANON.		
6 Comprobante de pago No. <u>06 – 99,034</u> Fecha: <u>27 de diciembre de 2006</u>		
7 Anexos: ☒ Comprobante de pago de la tasa por concepto de modificaciones en solicitud pendiente. ☒ Poderes, si fuere el caso ☒ Certificado de existencia y representación legal, cuando el solicitante sea persona jurídica ☒ Documento que acredita el traspaso.		
8 NOMBRE: <u>EMILIO FERRERO</u>		FIRMA: C.C. <u>438.019</u> de Usaquén T.P. <u>31.929</u>

CAVELIER

ABOGADOS
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a. No. 72-35
BOGOTA 8, COLOMBIA

For patents, designs, trademarks, service marks, commercial names, ensigns.

Para patentes, modelos, dibujos, marcas de fábrica y de servicio, nombres comerciales y enseñas.

PODER

Yo (nosotros), abajo firmado(s)
N.V. Organon

domiciliado(s) en Kloosterstraat 6, 5349
AB OSS, Países Bajos

por el presente conferimos poder a GERMAN
CAVELIER, GONZALO PERDOMO y ERNESTO
CAVELIER, domiciliados en Carrera 4a. No.
72-35, Bogotá, Colombia, para

y para obtener la protección de mi (nuestra)
propiedad industrial, y contra la competencia
desleal, a cuyo efecto autorizo (amos) a los dichos
apoderados para que me(nos) represente(n) ante
cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no
jurisdicción, especialmente ante las del orden
administrativo, contencioso-administrativo y ju-
dicial, en todo lo concerniente a los siguientes
asuntos: a) Obtención de patentes de invención,
modelos y dibujos industriales; el registro de
marcas de fábrica, colectivas, defensivas y de
servicio; el depósito de nombres comerciales y
enseñas; su renovación, traspaso, cambio de
nombre o domicilio, cancelación voluntaria, y el
registro de licencias de uso de esos derechos;
b) las acciones de oposición, cancelación, nuli-
dad, medidas cautelares, concesión de licencias
y en general los procesos civiles, penales, admi-
nistrativos o contencioso-administrativos rela-
cionados con estos derechos; acciones y procesos
que promovamos o se nos promuevan; y c) para
que en todos los asuntos arriba determinados,
puedan sustituir este poder, transigir, desistir,
cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificacio-
nes nombrar apoderados judiciales y extraju-
diciales, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Dado y firmado hoy 5 de noviembre de
1986

en Arnhem

N.V. Organon

J. Werkman

firmas
proxyholders

J. H. de Carpentier Wolf

signature

POWER OF ATTORNEY

I (we), the undersigned
N.V. Organon

of Kloosterstraat 6, 5349 AB OSS,
the Netherlands

hereby grant to GERMAN CAVELIER, GONZA-
LO PERDOMO and ERNESTO CAVELIER, do-
micated at Carrera 4a. No. 72-35, Bogotá, Colomb-
bia, Power of Attorney to

and to obtain the protection of my (our) indus-
trial property and against unfair competition,
for which purpose I (we) authorize the said
attorneys to represent us before any authorities
or persons, with or without jurisdiction, special-
ly those administrative, administrative conten-
tious and judicial, in all matters concerning
the following: a) Obtainment of patents, models
and designs; the registration of trademarks,
collective, defensive and service marks; the de-
posit of commercial names and ensigns; its
renewal, assignment, change of name or domi-
cile, voluntary cancellation; and the registration
of licenses of use of the above rights; b) actions
of opposition, cancellation, nullity, infringement,
granting of licenses, and generally the civil,
penal, and administrative proceedings relating to those
rights; actions and suits instituted by me (us)
or against me (us), and that in all the above
matters they may substitute this Power of
Attorney, compromise, desist, cancel, receive,
renounce, accept notifications, appoint attorneys-
in-fact in or out of Court and ratify the acts
made by agents without power of attorney.

Given and signed this 5th day of
November 1986

in Arnhem

28/11/86
INADUCCION OFICIAL
FOLIO 10001
INFORME OFICIAL
RESOLUCION No. 225, ABRIL 17, 1986
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

129
132

LEGALIZATION

11 NOV. 1986

KINGDOM OF THE NETHERLANDS
Legalization inter alia ex
Section 59 Code of Commerce

I, Pierre Henri Marie KEESOM,



„Makelaar” in Trade
Marks to the Court of
Appeal in Amsterdam,
do hereby certify:

the signatures in retro to be
of Mr. Jan WERKMAN and Mr.
Jan Hilbrand Hendrik de
CARPENTIER WOLF, procurists of
„N.V. Organon.

INTRODUCCION OFICIAL No. 781/86
ALFIA CROST
INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION No. 2152, A.D. 17, 1985
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

CONSULADO DE COLOMBIA

FECHA:

11 NOV. 1986

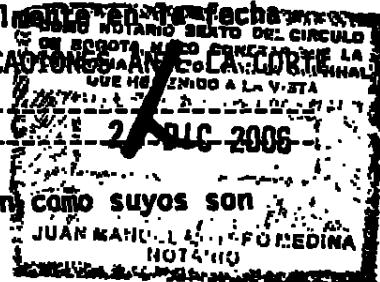
No. 1594

El suscrito, CONSUL DE COLOMBIA en LA HAYA-HOLANDA-

C E R T I F I C A:

19. Que el señor PIERRE HENRI MARIE KEESOM-----
quien autoriza el documento anterior, ejercía legalmente en la fecha
allí indicada, las funciones de OFICIAL DE AUTENTICACIONES ANTE LA CORTE
DE APELACION DE HOLANDA-----

y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos son
los que usa y acostumbra en sus actos oficiales.



20. Que tuvo a la vista las pruebas de que la Compañía N.V. ORGANON--
----- existe legalmente,

que actualmente ejerce su objeto social y que el señor J. Werkman y J.H.H. DE
en su carácter de representantes oficiales-----
está autorizado para representarla en este acto.
Este certificado se relaciona con la parte formal del documento y el
suscrito no asume responsabilidad alguna por su contenido.

Uapo en La Haya, a los once(11) días del mes de Noviembre de milnovecientos ochenta y seis(1986)



[Signature]
 María Cristina Rodríguez
 CONSUL DE COLOMBIA
 LA HAYA

IMPUESTOS NACIONALES	
1986 XII + 1	ME3-DH
Nº F 011 \$ 10020 =	AUTORIZACION
RECEPCION DE DOCUMENTOS	



REPUBLICA NACIONAL

CAVELER - AROCA PXS

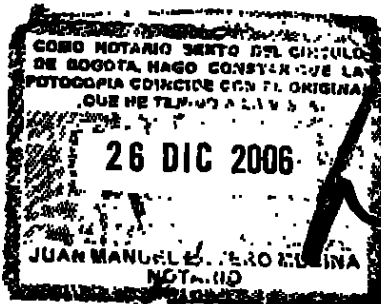
121108

281/86
 ADOCCION OFICIAL No.
 ALICIA GROOT
 INTERPRETE OFICIAL
 RESOLUCION No. 2183, ABRIL 17, 1986
 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

COMO NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, NO CONSTAR CUS LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE ME ENVIÓ A LA Y S A
 26 DIC 2006
 JUAN MANUEL SUTERO MEDINA
 NOTARIO

(Consultar legalización si necessary.)

NOTA PARA EL SEÑOR CONSUL COLOMBIANO: Según los artículos 65 del C. de P. C. y 480 del C. de Com. si el poderdante es una sociedad, el Señor Consul debe certificar que tuvo a la vista las pruebas de su existencia, que ejerce su objeto social, que quien confiere el poder es su representante y puede otorgar el poder, seguidamente autenticar la firma de éste.



REPRODUCCION OFICIAL N.º. 78/187
ALICIA GROOM
INLHNETS OFICIAL
RESOLUCION N.º. 1125, ABRIL 17, 1989
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

100. 12345
DE CONSTAR 134600
Hans Cuenca C.

CONFIDENTIAL
Excluded from automatic downgrading and
declassification

124/131

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
AUTORIZACION
IMPUESTOS NACIONALES
MES -
1986
124 5 11 1986
CABELIER - ABCO, INC.
1 2 1 3 7 3

TRADUCCION OFICIAL No. 281/86 de un documento escrito en Inglés, el cual para su identificación se sella con el sello del traductor lo mismo que la presente. ----- Autenticaciones que se hallan a continuación de un Poder, escrito en Inglés y en Español, otorgado por la sociedad N. V. ORGANON, a los doctores GERMAN CAVELIER, GONZALO PERDOMO y ERNESTO CAVELIER.

Dado y firmado el día 5 de noviembre de 1986, en Arnhem.

N. V. Organon

(firmado) (firma ilegible) (firmado) (firma ilegible)

J. Werkman J.H.H. de Carpentier Wolf

Apoderados

Al dorso, dice:

LEGALIZACION

Noviembre 6 de 1986

REINO DE LOS PAISES BAJOS

Legalización entre otros ex Sección 69 Código de Comercio. Yo, Pierre Henri Marie KEESOM, "Makelaar" (comerciante) en Marcas de la Corte de Apelaciones de Amsterdam, por el presente certifico que las firmas anteriores son las del señor Jan WERKMAN y del señor Jan Hilbrand WOLF, procuradores de N.V. Organon.

(firmado) Keesom

COMO NOTARIO SERIO DEL CIRCULO DE ROTTERDAM, HAGO CONSTAR QUE LAS FIRMAS ANTERIORES SON LAS DEL SEÑOR J. WERKMAN Y DEL SEÑOR J. HILBRAND WOLF, QUE EN ROTTERDAM VISTA 26 DIC 2006 JUAN MANUEL COTENO MEDINA

En español, legalizaciones de la firma de Pierre Henri Marie Keesom, así como de la existencia legal de la sociedad N.V. Organon, y de las firmas de J. Werkman y J.H.H. de Carpentier Wolf, como sus representantes oficiales, hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, bajo el Número 184600, de fecha 2 de diciembre de 1986.

TRADUCCION OFICIAL No. 281/86
AUTENTICACION
INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION No. 2198, ABRIL 17, 1989
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
AUTORIZACION
Nº F 0115
IMPUESTOS NACIONALES
18 6 9 86

Adherida y debidamente anulada, estampilla del Servicio Exterior de Colombia, por un valor de Cinco pesos (\$5.00).
Pagado el Impuesto de Timbre, por máquina registradora, por un valor de Veinte pesos (\$20.00).

ES TRADUCCION FIEL Y COMPLETA del documento en referencia.
Bogotá, Diciembre 3 de 1986.

AG/c.

Alicia Groot

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
AUTORIZACION
Nº F 0115
IMPUESTOS NACIONALES
18 6 9 86

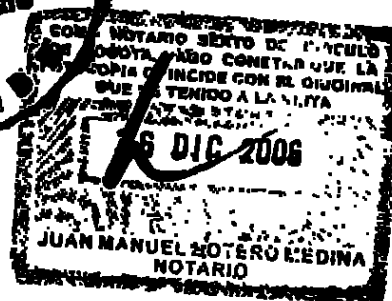
TRADUCCION OFICIAL. Nº. 281/86
ALICIA G. GROOT
INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION No. 2195, ABRIL 17, 1986
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
FIRMADA POR LA FIRMA QUE
AUTENTICA EL DOCUMENTO Y QUE
es *Alicia Groot*

ES AUTENTICA

BOGOTA, D.C.

05 DIC 1986



DEFE DE LOCALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

1986 MAR 19 A 11:49

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

COPIA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
FUNCIONES INDICADAS

221719
AG/c.
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

133
126

CAVELIER
ABOGADOS

WEB SITE: www.caveller-abogados.com
E-MAIL: caveller@colomsat.net.co

EDIFICIO 515KI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señor Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Poderdante: N.V. ORGANON

Poder conferido el: 05-11-86

Yo, GERMAN CAVELIER, obrando en mi calidad de apoderado principal del poderdante arriba mencionado, atentamente manifiesto a Usted que sustituyo el poder que me ha sido conferido en la persona del doctor EMILIO FERRERO, Abogado con Tarjeta Profesional No. 31.929, con todas las facultades que me fueron conferidas.

Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil ya que los otros sustitutos faltan en este momento.

Señor Jefe,



GERMAN CAVELIER

T.P.A. No. 832

C.C. No. 2.877.924 de Bogotá

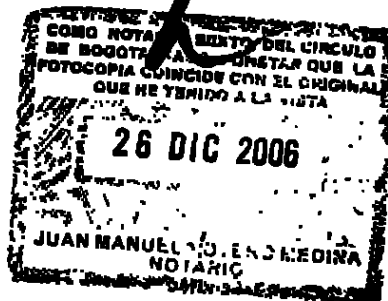
Acepto:



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

C.C. No. 438.019 de Usaquén.



2e-780-2

7

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Santafé de Bogotá D. C.

Ante mí JUAN MANUEL BOTERO MEDINA

NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Comparecieron personalmente,

[Handwritten signature]

quince(15) mil(15) pesos =

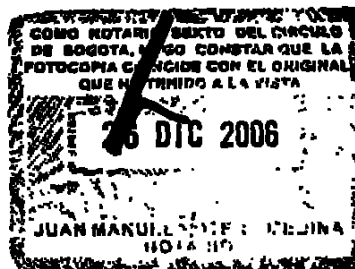
2877924

y la(s) Libreta(s) Militar(es) = 832

31924

domiciliado(s) en Bogotá, y quien se compromete a firmar que
aparece en el presente documento y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta escritura.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



134
437

16.3.5

4379

Colombia

ASSIGNMENT

Between the undersigned, Pieter Cornelis Schalkwijk and Petrus Hubertus van Deursen, acting in their capacity of Holders of Proxy, of Akzo Nobel N.V., a company legally constituted and in existence in accordance to the laws of The Netherlands, and domiciled at Velperweg 76, NL-6824 BM Arnhem, The Netherlands, henceforth the **ASSIGNOR**, and Pieter Cornelis Schalkwijk and Petrus Hubertus van Deursen, acting in their capacity of Holders of Proxy, of N.V. Organon, a company legally constituted and in existence in accordance to the laws of The Netherlands, and domiciled at Kloosterstraat 6, NL-5349 Oss, The Netherlands, henceforth the **ASSIGNEE** and,

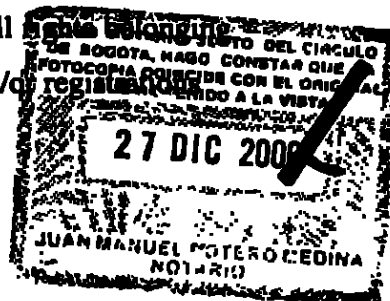
- A. Whereas the **ASSIGNOR** is the owner of the rights concerning the following patent/patent applications and/or registrations listed in the attached schedule in Colombia.
- B. Whereas the **ASSIGNEE** is interested in obtaining the assignment of the rights concerning the above-mentioned patent applications and/or registrations, and the **ASSIGNOR** is interested in assigning them to the **ASSIGNEE**.

The following agreement has been entered:

First: The **ASSIGNOR** assigns to the **ASSIGNEE** every and all rights belonging to the **ASSIGNOR** concerning the patent applications and/or registrations mentioned in letter A. of this agreement.

Second: The **ASSIGNEE** accepts the aforementioned assignment.

Third: This assignment shall inure to and be binding on the parties, and their subsidiaries, affiliated, successors, assignees, and licenses, if any.



135
138

Colombia

Signed on the 16 day of October, 2006, by

Akzo Nobel N.V.

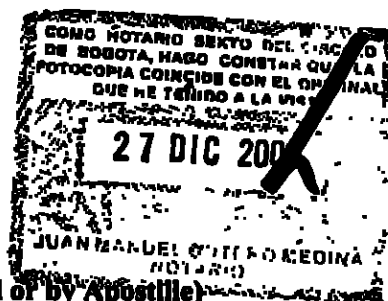

Pieter Cornelis Schalkwijk
(Holder of Proxy)


Petrus Hubertus van Deursen
(Holder of Proxy)

N.V. Organon


Pieter Cornelis Schalkwijk
(Holder of Proxy)


Petrus Hubertus van Deursen
(Holder of Proxy)

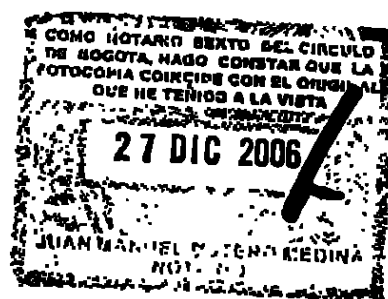


(This document must be legalized before the Colombian Consul or by Apostille)

136
425

SCHEDULE

<i>Application No.</i>	<i>Filing Date</i>	<i>Patent No.</i>	<i>Issue Date</i>
00025852	2000-04-07	28378	2005-11-30
00077818	2000-10-12		
00087789	2000-11-17		2008-04-27
00090980	2000-11-28		
00090982	2000-11-28		
00082012	2000-12-01	14255	2008-05-31
00083231	2000-12-08		
02/110504	2001-05-01		
02081738	2002-07-17		
02081740	2002-07-17		
03107048	2002-08-05		
03109981	2002-08-10		
04007751	2002-08-25		
04014468	2002-08-16		
04020082	2002-08-29		
04020088	2002-08-29		
04030139	2002-08-08		
04044412	2002-10-21		
04078338	2003-01-14		
04127848	2003-05-22		
04128861	2003-05-22		
04128359	2003-05-23		
05/071364	2003-12-18		
05/117347	2004-05-19		
05004581	2003-08-13		
05053827	2003-11-03		
05058822	2003-11-13		
05071364	2003-12-18		
06001817	2004-07-05		
06080870	2004-12-15		
2001/009904	2001-02-08		
2003/03024387	2001-08-17		
2004/110413	2003-04-01		
99045963	1999-07-21	27811	2003-11-28
99048379	1999-07-30	27808	2003-12-22
99085751	1999-10-15		



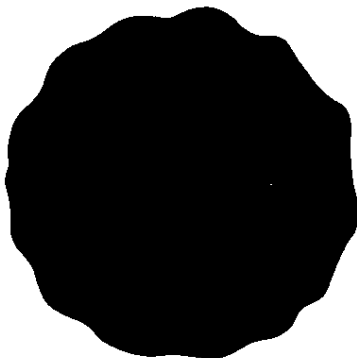
137
740



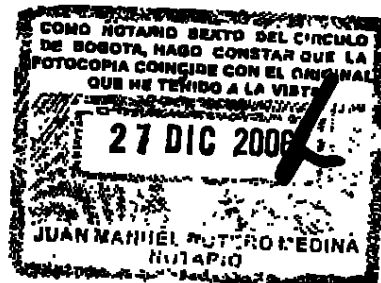
The undersigned, mr KAREN ASTRID VERKERK, civil-law notary, residing at Arnhem, the Netherlands, certifies:

- Akzo Nobel N.V. is a company with Public Limited Liability duly existing under the laws of the the Netherlands, which has been checked by me, the undersigned notary, through inspection of the files at the Chamber of Commerce at Arnhem, the Netherlands;
- Organon N.V. is a company with Public Limited Liability duly existing under the laws of the Netherlands, which has been checked by me, the undersigned notary, through inspection of the files at the Chamber of Commerce at Arnhem, the Netherlands;
- Mr. P.C. Schalkwijk and Mr. P.H. van Deursen, proxy-holders, are entitled to represent said corporations in this matter.
- The above signatures to be the genuine signatures of Mr. P.C. Schalkwijk and Mr. P.H. van Deursen.

Signed at Arnhem, The Netherlands this 31st day of October 2006.



[Handwritten signature]



A P O S T I L L E

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

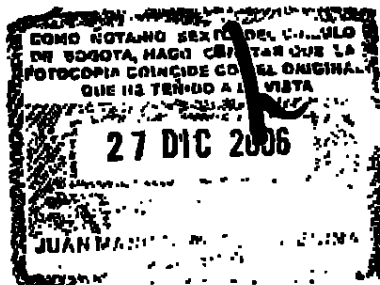
1. Country: THE NETHERLANDS
This public document
2. has been signed by K.A. Verkerk
3. acting in the capacity of notary at Arnhem
4. bears the seal/stamp of aforesaid notary

Certified

5. at Arnhem 6. on 1 November 2006
7. by the clerk of the court (Rechtbank)
8. no. 06/1349
9. Seal/stamp:

10. Signature:
S.R. Molten

[Signature]



TRADUCCIÓN OFICIAL 342/2006 DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN IDIOMA INGLÉS
REALIZADA POR EDUARDO CALADO NOGUERA, TRADUCTOR OFICIAL AUTORIZADO POR
RESOLUCIÓN 541 DEL 27 DE FEBRERO DE 1976 Y DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA.

CESIÓN

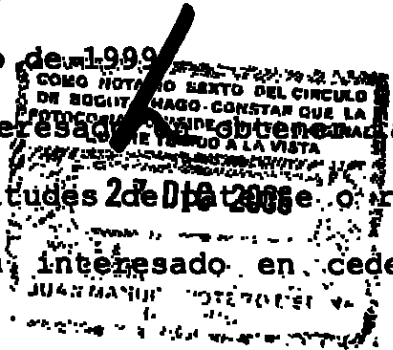
Entre los abajo firmantes, Pieter Cornelis Schalkwijk y Petrus Hubertus van Deursen, quienes actúan en calidad de apoderados de AKZO NOBEL N.V., una empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos y domiciliada en Velperweg 76, NL-6824 BM Arnhem, Países Bajos, que a continuación se llamará el CEDENTE y Pieter Cornelis Schalkwijk y Petrus Hubertus van Deursen, quienes actúan en su calidad de apoderados de N.V. Organon, una empresa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos y domiciliada en Kloosterstraat 6, NL-5349 Oss, Países Bajos, a continuación llamada el CESIONARIO y

A. Considerando que el CEDENTE es el copropietario de los derechos relacionados con la siguiente solicitud de patente o patentes o registros en Colombia

PATENTE/SOLICITUD DE PATENTE NÚMERO 99037966

FECHA DE EXPEDICIÓN/RADICACIÓN : 17 de junio de 1999

B. Considerando que el CESIONARIO está interesado en obtener la cesión de los derechos relacionados con las solicitudes de patente o registros arriba mencionados y que el CEDENTE está interesado en cederlas al CESIONARIO



Se ha realizado el siguiente convenio:

Primero: EL CEDENTE cede al CESIONARIO su parte de los derechos pertenecientes al CEDENTE con relación a las solicitudes de patente y/o registros mencionados en la letra A de este convenio.

Segundo: El CESIONARIO acepta la cesión arriba mencionada

Tercero: Esta cesión tendrá efecto y será obligatoria para las partes y sus subsidiarias, afiliadas, sucesores, cesionarios y licenciatarios, en caso de haber alguno.

Firmado el 16 de octubre de 2006 por

AKZO NOBEL N.V.

Firmado: PIETER CORNELIS SCHALKWIJK, apoderado

Firmado: PETRUS HUBERTUS VAN DEURSEN, apoderado

N.V. ORGANON

Firmado: PIETER CORNELIS SCHALKWIJK, apoderado

Firmado: PETRUS HUBERTUS VAN DEURSEN, apoderado

(Este documento debe legalizarse ante el consulado colombiano o por apostilla).

El abajo firmante, KAREN ASTRID VERKERK, notario de ley civil, residente en Arnhem, Países Bajos certifica

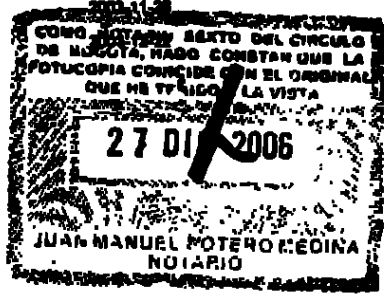
- Akzo Nobel N.V. es una compañía de responsabilidad limitada debidamente existente de acuerdo con las leyes de los Países Bajos, que ha sido verificada por mí, el notario abajo firmante, mediante inspección de los archivos de la Cámara de Comercio de Arnhem, Países Bajos;
- Organon N.V. es una compañía de responsabilidad limitada debidamente existente de acuerdo con las leyes de los Países Bajos, que ha sido verificada por mí, el notario abajo firmante, mediante inspección de los archivos que reposan en la Cámara de Comercio de Arnhem, Países Bajos;
- Los señores P.C. Schalkwijk y P.H. van Deursen, apoderados, tienen derecho a representar a dichas sociedades en este asunto
- Las firmas anteriores son las firmas genuinas de P.C. Schalkwijk y de P.H. Van Deursen

NOTARIO DE LEY CIVIL
DE BOGOTÁ, HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
27 DIC 2006
JUAN MANU

Firmado en Arnhem, Países Bajos hoy 31 de octubre de 2006.

SCHEDULE

<i>Application No.</i>	<i>Filing Date</i>	<i>Patent No.</i>	<i>Issue Date</i>
00028882	2000-04-07	28378	2008-11-30
00077918	2000-10-12		
00087788	2000-11-17		2008-04-27
00080880	2000-11-28		
00080882	2000-11-28	14256	
00082012	2000-12-01		2008-08-31
00083231	2000-12-06		
02110804	2001-08-01		
02081738	2002-07-17		
02081740	2002-07-17		
03107048	2002-08-06		
03108861	2002-08-10		
04007751	2002-08-28		
04014458	2002-08-18		
04020082	2002-08-28		
04020088	2002-08-28		
04030138	2002-08-08		
04044412	2002-10-21		
04078336	2002-01-14		
04127848	2002-08-22		
04128861	2002-08-22		
04129388	2002-08-23		
05071384	2002-12-16		
05117347	2004-08-18		
05004681	2002-08-13		
05063827	2002-11-03		
05088622	2002-11-13		
06071384	2002-12-16		
06001817	2004-07-06		
06080670	2004-12-16		
2001009804	2001-02-08	27811	
200203094387	2001-08-17		
2004110413	2003-04-01		
88048883	1988-07-21		2002-11-28
88048379	1988-07-26	27836	
89088781	1988-10-18		



EL ANTERIOR ES UN ANEXO

NÚMEROS DE SOLICITUD FECHA RADIC NO PATENTE FECHA EXPED.

444 141

APOSTILLA.

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. PAÍS: LOS PAÍSES BAJOS

Este documento público

2. ha sido firmado por K.A. VERKERK

3. quien actúa en su calidad de NOTARIO DE ARNHEM

4. lleva el sello/estampilla del Departamento de Estado

CERTIFICADO

5. en Arnhem. 6. el 1 de noviembre de 2006

7. por el oficial de la corte.

8. No. 06/1349

9. Sello/estampilla

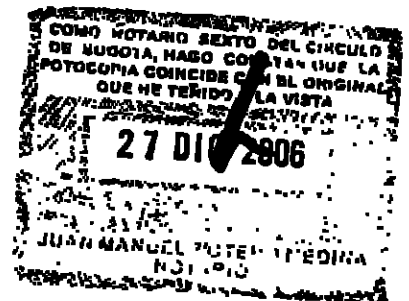
10. Firma: S. R. NOLTEN

COLO-11665-801-001-6

WPCL002G ID 8355

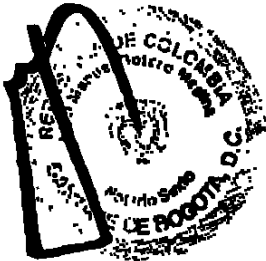
Bogotá, 21 de diciembre de 2006.

Eduardo Calado N.
Eduardo Calado N.
"TRADUCCION"
MUL
No. 34



5

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE LA(S) FIRMA(S) Edwardo Calado
C/NCIDE(N) CON LA FIRMA REGISTRADA POR EL (ELLOS) EN ESTA NOTARIA SANTAFE DE BOGOTA, 22 DIC 2006



NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2006 DEC 22 A 11:11
SECRETARÍA DE ORGANIZACIONES
BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

547739
Edwardo Calado
SECRETARÍA DE ORGANIZACIONES
BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE LA PROCEDENCIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
27 DIC 2006
JUAN MANUEL BOTEÑO MEDINA
NOTARIO

145 142

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-110504-00005-0000
Fec: 2006-12-28 18:41:12 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEYN
Lvs: 3/8 FASENACIONALII
Adj 328 CTG INFORMACION Folios: 18

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 99,034
FECHA : DICIEMBRE 27 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CANELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55272329	27/12/2006	33,470,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. HISTORICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LEYAS COMERCIALES	95,000.
	TOTAL :	\$ 95,000.00

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

COLO 00249 843 001 7

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-110504

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION -
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 543,
DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO
POR LA LEY EXPIRA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2004.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2007

Doctor
EMILIO FERRERO
(Apoderado)

ASUNTO

Radicación 02110504
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 2614
Folios 003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 52 a 85) y las reivindicaciones 1 a 12 (Folios: 86 a 90).

La presente solicitud reivindica prioridad europea N° EP201986.7 de 06 de junio de 2000 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

La presente solicitud se titula: "Compuestos esteroides condensados 16,17-carbocíclicos que tienen actividad estrogénica selectiva".

El objeto de la presente solicitud se refiere a compuestos esteroides con un anillo E adicional conectado al anillo D del esqueleto esteroide que tiene actividad estrogénica.

Según la descripción, existe un interés continuo en nuevos compuestos con afinidad para los receptores de estrógeno. Esto surgió a partir del descubrimiento de 2 subtipos distintos de receptores llamados $Er\alpha$ y $Er\beta$. Los compuestos que son selectivos para tales subtipos de receptores hacen posible suministrar un tratamiento más selectivo relacionado con receptor de estrógeno. Las ventajas pueden por ejemplo ser obtenidas a partir de la distribución diferente de los subtipos de receptor en tejidos humanos. Esto permite tratamientos con menores efectos colaterales dolorosos relacionados con el estrógeno. Ejemplos de tratamientos médicos relacionados con un estrógeno que puedan beneficiar a partir de compuestos selectivos son aquellos para la contracepción, para la terapia de dolores en la menopausia, osteoporosis y control de tumores dependientes de estrógeno.

De acuerdo con la presente solicitud, se ha encontrado ahora que un compuesto esteroide que tienen la fórmula I caracterizado en que Re es un grupo β -hidroxi, o

una prodroga del mismo, tiene una mejor selectividad consistentemente para el receptor α de estrógeno combinado con una alta potencia α estrógeno. Tal compuesto no es solamente activo débilmente sobre el receptor β estrógeno, sino que de hecho es generalmente un antagonista sobre el receptor β de estrógeno, lo que contribuye a la muy alta selectividad para el receptor α de estrógeno y más aun permite un tratamiento selectivo con base en un bloqueo del receptor β de estrógeno.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: compuesto esteroide que tienen la fórmula I (ver folio: 86) o una prodroga de este.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/565.

Respecto de los artículos 28 y 30:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

De acuerdo con lo anterior, el título no debe referirse a la actividad de los compuestos solicitados; de otro lado, el término "carbocilicos" debe ser revisado.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, el término "prodroga" debe ser revisado y especificado, puesto que no es conciso y puede abarcar gran número de compuestos que pueden no estar dentro del objeto solicitado.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 5 a 8 (Folios: 88 y 89), que se refiere(n) a un método, caracterizado porque es una modificación selectiva de la actividad de receptores β de estrógeno al poner en contacto un compuesto de fórmula I con los receptores β de estrógeno, no es (son) patentable(s).

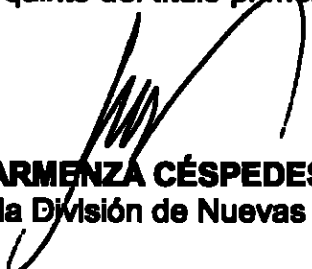
Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación (es) 9 a 11 (Folios: 89 y 90), que se refiere(n) a un uso de un compuesto esteroide para la elaboración de un medicamento para un tratamiento relacionado con receptor de estrógeno selectivo no se encuentra(n) dentro del campo de la patentabilidad nombrado en el artículo 14.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 23 FEB. 2007,

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 288	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
------------------------------------	--	--

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2007

Doctor
EMILIO FERRERO
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	02110504
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430 2615
	Oficio	
	Folios	002

Como resultado del examen de búsqueda de anterioridades y con fundamento en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. SOLICITUD DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "La Oficina Nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial. De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederán de 3 meses, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina: ... b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera; ... Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente".

Como consecuencia de la búsqueda de anterioridades de materia relacionada con la de la presente invención, se determinó que existen en el estado de la técnica los siguientes documentos, que eventualmente afectarían los requisitos de patentabilidad de esta solicitud:

- J. R. BULL ET AL: "Synthesis of 14,17-propano analogues of estradio". Journal of the chemical society, perkin transactions 1. 1997, pp 1179-1192.
- EL GARROUJ DRISS ET AL: "Steroidal affinity labels of the estrogen receptor: 1. 17 alpha-(bromoacetoxy) alkyl/alkynylestradiols". Journal of medicinal chemistry. Vol. 36, N° 20, 1993, pp 2973-2983.

Siendo que las publicaciones referenciadas hacen parte del resultado del examen de búsqueda realizado para la solicitud WO equivalente a esta solicitud colombiana aquí estudiada, y no siendo viable la consecución de dichos artículos por este despacho, se requiere que el solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Decisión 486

118

151

de la Comisión de la Comunidad Andina, proporcione las publicaciones completas, con lo que podrá realizarse un análisis absoluto de la patentabilidad de la invención correspondiente a la presente solicitud.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto (5), del título primero de la circular única N° 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue... notificado por fijación en lista, de fecha 23 FEB. 2007

CONCEPTO TÉCNICO N°: 289	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
-----------------------------	---	-----------------------------------